

Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos

GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE DISCAPACIDAD



CDI
COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

DIF
Nacional



INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA



Instituto
Nacional
de Mujeres



United for Solidarity A.C.



Nexos y Soluciones A.C.
Inclusión, Equidad e Integración



EXCELDUC
Instituto Mexicano para la Excelencia Educativa A.C.

PRESENTACIÓN

Actualmente se está en un proceso de transición, en el que la atención de las personas con discapacidad debe dejar de ser un tema de atención médica únicamente y obedecer a una perspectiva de derechos humanos, con el fin de lograr de su plena inclusión en todos los ámbitos de la sociedad. Esto es un concepto nuevo que impone retos a los funcionarios de todos los niveles de gobierno para la generación de políticas públicas, así como también en otros sectores, para el desarrollo de programas de atención a la discapacidad.

De igual forma, debido a que nuestro país fue promotor y que ratificó desde mayo de 2008 la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es necesario dar a conocer los nuevos términos asociados con este instrumento internacional. Y también es importante tomar en cuenta que la nueva metodología de clasificación de la discapacidad está todavía en un proceso de difusión a nivel mundial y no contempla definiciones rígidas de tipos de discapacidad, por ejemplo: motriz, intelectual o sensorial, tal como se han entendido hasta ahora y que aún siguen siendo utilizadas por diversas organizaciones de y para personas con discapacidad.

Por lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consideró necesario desarrollar un glosario de los términos comunes sobre discapacidad, que sirva para unificar el lenguaje que sobre este tema existe en nuestro país y para sensibilizar y capacitar a funcionarios de todos los niveles de gobierno.

Este glosario no pretende ser legalmente vinculante o reemplazar por completo términos actualmente existentes en diversos ordenamientos legales y normativos. Sin embargo, su desarrollo plural y multidisciplinario a través de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, ha incluido términos que no son nuevos, pero sus definiciones no necesariamente concuerdan con las existentes, ya que pueden estar basadas en la visión médica del tema. Su difusión y uso harán necesario en el futuro un trabajo más exhaustivo de análisis legislativo y retroalimentación, ya que no se pensó como un documento rígido y definitivo, sino que tendrá que evolucionar a la par que lo hace el conocimiento y difusión del nuevo paradigma de atención a la discapacidad.

Todavía se consideró necesario incluir algunas de las definiciones por tipos de discapacidad que son comunes en el lenguaje cotidiano, haciendo notar que obedecen a una visión médica del tema y son solamente a manera de ejemplo. Todavía se consideró necesario incluir algunas de las definiciones por tipos de discapacidad que son comunes en el lenguaje cotidiano, haciendo notar que obedecen a una visión médica del tema y son solamente a manera de ejemplo. Sin embargo, este glosario se desarrolló con el objetivo de difundir los nuevos términos que tanto la Convención, como la nueva visión de la discapacidad y la metodología de clasificación desarrollada por la Organización Mundial de la Salud han generado y que deben ser tomados en cuenta para el desarrollo de políticas, programas, o contenidos de cursos de sensibilización y capacitación.

Se incluye términos comunes sobre discapacidad, así como algunos términos jurídicos en general y otros específicos contemplados en la Convención de Naciones Unidas, que a dos años de su entrada en vigor en nuestro país, es necesario explicar y difundir. Se hace notar que existen más términos y definiciones asociadas a la discapacidad, según el sector particular de atención, por ejemplo, en la educación, salud o inclusión laboral y cada uno de esos sectores puede desarrollar glosarios más específicos, teniendo en cuenta los términos generales que se incluyen en este documento.

A



Accesibilidad:

Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones.

Actividad:

Es la realización de una tarea o acción por parte de un individuo.

Adiestramiento:

Acción destinada a desarrollar y perfeccionar las habilidades y destrezas del trabajador, con el propósito de incrementar la eficiencia en su puesto de trabajo; contempla aspectos de actividades y coordinaciones psicomotrices.

Ajustes razonables:

Modificaciones y adaptaciones necesarias, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que permitan a las personas compensar alguna deficiencia que les impida el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por ejemplo, efectuar adaptaciones en la organización de un ambiente de trabajo o un establecimiento docente a fin de eliminar los obstáculos que impidan a una persona con discapacidad participar en una actividad o recibir servicios en igualdad de condiciones con los demás.

A

Alumno con Necesidades Educativas Especiales:

Aquel o aquella que presenta un desempeño escolar significativamente distinto en relación con sus compañeros de grupo, por lo que requiere que se incorporen a su proceso educativo mayores y/o distintos recursos con el fin de lograr su participación y aprendizaje, y alcanzar así los propósitos educativos.

Estos recursos pueden ser: profesionales (personal de educación especial, de otras instancias gubernamentales o particulares), materiales (mobiliario específico, prótesis, material didáctico), arquitectónicos (rampas, aumento de dimensión de puertas, baños adaptados), y curriculares (adecuaciones en la metodología, contenidos, propósitos y evaluación). Las necesidades educativas especiales que presente el alumno pueden ser temporales o permanentes y estar asociadas o no a una discapacidad o aptitudes sobresalientes.

Asistencia social:

Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones.

Autismo:

Trastorno generalizado del desarrollo que se refleja en alguna de las siguientes características:

- En las relaciones sociales (alteración en las manifestaciones no verbales: expresión facial, mirada, incapacidad para desarrollar relaciones con iguales, ausencia de conductas espontáneas: señalar, mostrar interés en algo, etcétera),
- En la comunicación (retraso o ausencia del desarrollo del lenguaje oral, personas con un lenguaje adecuado tienen problemas para iniciar o mantener una conversación, empleo estereotipado o repetitivo del lenguaje), y

- En patrones de conducta inadecuados (preocupación excesiva por un foco de interés, adhesión inflexible a rutinas específicas no funcionales, estereotipias motoras repetitivas: sacudidas de manos, retorcer los dedos, etcétera).

Autosuficiencia:

Capacidad que adquirieren las personas para, por sí mismas, satisfacer sus necesidades básicas.

Ayudas técnicas:

Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

B

B



Barreras:

Factores en el entorno de una persona que, en su ausencia o presencia, limitan la funcionalidad y originan discapacidad. Se incluyen: entornos físicos inaccesibles, falta de una adecuada asistencia tecnológica y actitudes negativas hacia la discapacidad

Barreras para el aprendizaje y la participación:

Todos aquellos factores del contexto que dificultan o limitan el pleno acceso a la educación y a las oportunidades de aprendizaje de niñas, niños y jóvenes. Aparecen en relación con su interacción en los diferentes contextos: social, político, institucional, cultural y en las circunstancias sociales y económicas. Desde el enfoque de la educación inclusiva, este concepto rebasa al de necesidades educativas especiales ya que se centra en la interacción con el contexto y no como un problema inherente al alumno.

C



C

Capacidades básicas:

Conjunto de acciones que permiten a las personas, familias y comunidades tener una plataforma base, tanto en términos de habilidades y capacidades como de patrimonio, especialmente en alimentación, educación, salud, vivienda, entorno y otros aspectos que mejoren su bienestar, eleven su productividad y les permitan comenzar a acumular activos y alcanzar una participación social plena y libre.

Capacidad jurídica:

Concepto que presupone que las personas son capaces de ser titulares de derechos y obligaciones e implica también la capacidad de ejercer esos derechos y contraer obligaciones por sí mismo.

Capacitación:

Proceso de acciones planeadas para identificar, asegurar y desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes que las personas requieren para desempeñar las funciones de sus diversas actividades, así como futuras responsabilidades. También se refiere a: Comportamientos para realizar una función productiva, que combinada con la experiencia, se aplican al desempeño de una actividad laboral

Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y de la Salud (CIF):

C La clasificación proporciona un lenguaje estandarizado y unificado, así como un marco para la descripción de la salud y estados relacionados de la salud. La CIF es parte de la “familia” de clasificaciones internacionales desarrolladas por la Organización Mundial de la Salud.

Comité:

La Convención dispone el seguimiento mediante la creación de un comité de expertos independientes, denominado Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este Comité examina informes presentados periódicamente por los Estados partes. Basándose en estos informes, el Comité trabaja en colaboración con los Estados Partes interesados y les presenta observaciones finales y recomendaciones.

El Comité tiene asimismo competencia para recibir y considerar comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a la jurisdicción del Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención, que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Igualmente, el Comité tiene competencia para llevar a cabo investigaciones cuando reciba información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos recogidos en la Convención.

Comunicación:

Según el Art. 2 de la Convención, incluye los lenguajes, la visualización de textos, el sistema de escritura Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Comunicación aumentativa y alternativa:

Métodos de comunicación que suplementan o reemplazan el habla y la escritura, por ejemplo: expresiones faciales, símbolos, gráficos, gestos y señas.

Competencia laboral:

Capacidad de una persona para desempeñar una función laboral con las características de calidad requeridas por el cliente o empleador. Es un medio para definir la capacidad productiva de un individuo; se determina y se mide en términos de su desempeño en un contexto laboral, y refleja los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para la realización de un trabajo efectivo y de calidad.

Cultura institucional:

Es el sistema de valores, creencias y comportamientos que se consolidan y se comparten en el diario transcurrir de la institución; estos bienes culturales fomentan la confianza de los usuarios y propician la imagen social de una organización respetable.

C

D

D



Declaración interpretativa:

Observación que presentan los Estados Partes u Organizaciones Regionales de Integración sobre la manera en que entienden un asunto o tema que aparezca en un tratado para su aplicación en ese determinado Estado. Pero no pretende excluir ni modificar los efectos jurídicos del tratado, sólo aclararlos. México dejó sin efecto, en enero de 2012, la Declaración Interpretativa interpuesta a la firma de la Convención.

Deficiencias:

Son problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida.

Derecho al más alto nivel de salud posible:

Derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

De manera enunciativa, mas no limitativa el derecho al más alto nivel de salud posible abarca cuatro elementos: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

Deporte Adaptado:

Se entiende como aquella actividad físico-deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o censo perceptual.

Desarrollo social:

Se construye a partir de la vinculación de políticas económicas y sociales que permitan crear y ampliar opciones de desarrollo en las distintas etapas de la vida de las personas y en las múltiples esferas en que participa la familia y la comunidad. Es un proceso de mejoramiento permanente del bienestar generalizado donde todas las personas contribuyen participativamente al desarrollo económico y social del país.

Discapacidad:

La Convención no impone un concepto rígido de “discapacidad”, sino que adopta un enfoque dinámico que permite adaptaciones a lo largo del tiempo y en diversos entornos socioeconómicos, la define como un: “concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

La nueva metodología para entender y medir la discapacidad la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF), no proporciona una definición específica de discapacidad, tal como se ha entendido hasta ahora. Con base en la CIF, la discapacidad es un término que engloba deficiencias, limitaciones a la actividad y restricciones a la participación, refiriéndose a los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y los factores contextuales de ese mismo individuo (factores personales y ambientales).

La CIF enfatiza el hecho de que los factores ambientales crean la discapacidad, siendo esta la principal diferencia entre esta nueva clasificación y la anterior Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidad y Minusvalías (ICIDH). En la CIF, los problemas del funcionamiento humano se categorizan en tres áreas interconectadas:

D

- **Deficiencias:** se refieren a problemas en la función corporal o alteraciones en la estructura corporal, por ejemplo, parálisis o ceguera
- **Limitaciones a la actividad:** son la dificultad en ejecutar actividades, por ejemplo, caminar o comer.
- **Restricciones a la participación:** son problemas que involucran cualquier área de la vida, por ejemplo, ser discriminados en el empleo o en el transporte

D

La CIF adopta un lenguaje neutral y no distingue entre tipo y causa de la discapacidad, por ejemplo, entre la “física” y la “mental”.

Sin embargo, **con el fin de dar solamente un ejemplo del amplio espectro de discapacidades que pueden existir**, se incluyen las siguientes definiciones, las cuales pueden servir para entender las diferencias entre las distintas deficiencias y las discapacidades que originan. Tómese en cuenta que estas definiciones obedecen a un modelo exclusivamente médico de la discapacidad:

- **Discapacidad física.** Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal.
- **Discapacidad intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual (razonamiento, planificación, solución de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas, aprender con rapidez y aprender de la experiencia) como en conducta adaptativa (conceptuales, sociales y prácticas), que se han aprendido y se practican por las personas en su vida cotidiana. Restringiendo la participación comunitaria y en estrecha relación con las condiciones de los diferentes contextos en que se desenvuelve la persona. Esta discapacidad aparece antes de los 18 años y su diagnóstico, pronóstico e intervención son diferentes a los que se realizan para la discapacidad mental y la discapacidad psicosocial.
- **Discapacidad mental.** Es el deterioro de la funcionalidad y el comportamiento de una persona que es portadora de una disfunción mental y que es directamente proporcional a la severidad y cronicidad de dicha disfunción. Las dismentales son alteraciones o deficiencias en el sistema neuronal, que aunado a una sucesión de hechos que la persona no puede manejar, detonan una situación alterada de la realidad.

Derivado del modelo social que incorpora el enfoque de derechos humanos al enfoque médico, recientemente ha surgido el término **discapacidad psicosocial**, que se define como restricción causada por el entorno social y centrada en una deficiencia temporal o permanente de la psique debida a la falta de diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de las siguientes disfunciones mentales: depresión mayor, trastorno bipolar, trastorno límite de la personalidad, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno de ansiedad, trastornos generalizados del desarrollo (autismo y Asperger), trastorno por déficit de atención con hiperactividad, trastorno de pánico con estrés post-traumático, trastorno fronterizo, esquizofrenia, trastorno esquizoafectivo, trastornos alimentarios (anorexia y bulimia) y trastorno dual (que es una de estas disfunciones pero con una o más adicciones).

- **Discapacidad múltiple.** Presencia de dos o más discapacidades física, sensorial, intelectual y/o mental (por ejemplo: personas con sordo-ceguera, personas que presentan a la vez discapacidad intelectual y discapacidad motriz, o bien, con hipoacusia y discapacidad motriz, etcétera). La persona requiere, por tanto, apoyos en diferentes áreas de las conductas socio-adaptativas y en la mayoría de las áreas del desarrollo.

- **Discapacidad sensorial.** Se refiere a discapacidad auditiva y discapacidad visual:

- o **Discapacidad auditiva.** es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, cuando la pérdida es de superficial a moderada, se necesita el uso de auxiliares auditivos pero pueden adquirir la lengua oral a través de la retroalimentación de información que reciben por la vía auditiva. Cuando la pérdida auditiva no es funcional para la vida diaria, la adquisición de la lengua oral no se da de manera natural es por ello que utilizan la visión como principal vía de entrada de la información para aprender y para comunicarse, por lo que la lengua natural de las personas con esta condición es la Lengua de Señas Mexicana.

- o **Discapacidad visual.** Es la deficiencia del sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual, y se clasifica de acuerdo a su grado.

Discriminación:

Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

D

Diseño Universal:

El diseño de productos, entornos y servicios para ser usados por todas las personas, al máximo posible, sin adaptaciones o necesidad de un diseño especializado.

Consta de siete principios:

- **Principio uno: Uso equitativo:** El diseño es útil y vendible a personas con diversas capacidades.
- **Principio dos: Uso Flexible:** El diseño se acomoda a un amplio rango de preferencias y habilidades individuales.
- **Principio tres: Uso Simple e Intuitivo:** El uso del diseño es fácil de entender, sin importar la experiencia, conocimientos, habilidades del lenguaje o nivel de concentración del usuario.
- **Principio cuatro: Información Perceptible:** El diseño transmite la información necesaria de forma efectiva al usuario, sin importar las condiciones del ambiente o las capacidades sensoriales del usuario.
- **Principio cinco: Tolerancia al Error:** El diseño minimiza riesgos y consecuencias adversas de acciones involuntarias o accidentales.
- **Principio seis: Mínimo Esfuerzo Físico:** El diseño puede ser usado cómodo y eficientemente minimizando la fatiga.
- **Principio siete: Adecuado: Tamaño de Aproximación y Uso:** Proporciona un tamaño y espacio adecuado para el acercamiento, alcance, manipulación y uso, independientemente del tamaño corporal, postura o movilidad del usuario.

E



Educación Especial:

Servicio educativo destinado para los alumnos y alumnas que presentan necesidades educativas especiales, con mayor prioridad a los que tienen discapacidad o aquellos con aptitudes sobresalientes. Atiende a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad social.

Educación Inclusiva:

La educación inclusiva garantiza el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los estudiantes con especial énfasis en aquellos que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, a través de la puesta en práctica de un conjunto de acciones orientadas a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación de los alumnos y que surgen de la interacción entre los estudiantes y sus contextos; las personas, las políticas, las instituciones, las culturas y las prácticas.

Enmienda:

En el contexto del derecho de los tratados de Naciones Unidas, significa la alteración formal de las disposiciones de un tratado por las partes en él. Esas alteraciones deben efectuarse con las mismas formalidades que tuvo la formación original del tratado. Los tratados multilaterales, por regla general, prevén expresamente su enmienda. A falta de disposiciones en ese sentido, la adopción y la entrada en vigor de enmiendas requieren el consentimiento de todas las partes.

Véanse los artículos 39 y 40 de la Convención de Viena de 1969.

E

Entorno físico accesible:

Un entorno físico accesible beneficia a todo el mundo y no solamente a las personas con discapacidad. La Convención declara que deben adoptarse medidas para eliminar los obstáculos y barreras que obstaculizan las instalaciones internas y externas, entre ellas las escuelas, los centros médicos y los lugares de trabajo (artículo 9 (1) (a)). Esto comprende no solamente los edificios, sino también los senderos, los bordillos del pavimento y los obstáculos que bloquean la circulación de peatones.

E

Entrada en vigor:

Convención:

1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entró en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que fue depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión.
2. Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que ha sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento. En México, la Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

Protocolo Facultativo:

1. Con sujeción a la entrada en vigor de la Convención, el Protocolo Facultativo entró en vigor el trigésimo día después de que se depositó el décimo instrumento de ratificación o adhesión.
2. Para cada Estado u organización regional de integración que ratifique el Protocolo, lo confirme oficialmente o se adhiera a él una vez que haya sido depositado el décimo instrumento a sus efectos, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

Equiparación de oportunidades:

Es el proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad y el entorno, como los servicios, actividades, información y documentación, se ponen a disposición de todos, particularmente de las personas con discapacidad.

Ergonomía:

Actividad de carácter multidisciplinario que se encarga del estudio de la conducta y las actividades de las personas, con la finalidad de adecuar los productos, sistemas, puestos de trabajo y entornos a las características, limitaciones y necesidades de sus usuarios, buscando optimizar su eficacia, seguridad y confort.

Estados Parte:

Son los países que han ratificado o se han adherido a un acuerdo internacional y están por lo tanto jurídicamente obligados a dar cumplimiento a sus disposiciones.

E

Estándar Técnico de Competencia Laboral (ETCL):

Documento que establece un estándar reconocido como satisfactorio y aplicable, que describe los resultados que un trabajador debe lograr en su desempeño laboral, los contextos en que ocurre ese desempeño, los conocimientos que debe aplicar y las evidencias que puede presentar para demostrar su competencia. El documento es emitido por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER). Es el referente para juzgar si una persona tiene la aptitud para desempeñar una función productiva determinada; incorpora de manera estructural los componentes de conocimientos, habilidades y actitudes de una actividad específica (entendida como función).

Estimulación Temprana:

Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

Estructuras Corporales:

Son las partes estructurales o anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes.

F



Factores Ambientales:

Constituyen el ambiente físico, social y actitudinal en el que las personas viven y conducen sus vidas.

F

Firma:

Es el primer paso en el proceso para ser parte de un tratado como la Convención de Naciones Unidas. Pueden firmar la Convención los Estados y las organizaciones regionales de integración, como la Unión Europea. Todo Estado signatario u organización regional de integración que haya firmado la Convención puede también firmar el Protocolo Facultativo. No obstante, si un país se adhiere a la Convención o Protocolo Facultativo no es necesaria ninguna firma previa. Los Estados pueden firmar la Convención y el Protocolo Facultativo en cualquier momento. La firma debe tramitarse con la Oficina de Asuntos Jurídicos, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Algunos tratados no dejan abierto el período de firma, pero esta Convención y el Protocolo Facultativo están abiertos a la firma indefinidamente.

El Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores están facultados para firmar un tratado en nombre de su Estado sin tener que presentar plenos poderes a tal efecto. Si otros representantes van a firmar un tratado deberán poseer plenos poderes, concedidos por una de las autoridades anteriores, que expresamente autoricen a firmar la Convención o el Protocolo Facultativo a un representante designado.

Formación:

Conjunto de acciones y prácticas ordenadas a través de las cuales se adquieren y desarrollan una serie de capacidades (conocimientos, habilidades, valores, etc.) y competencias para la participación activa de una persona en la sociedad.

F

Formatos Alternativos:

Consiste en presentar la información en diferentes medios adicionales al escrito, para que pueda ser entendida por personas con cualquier tipo de discapacidad. Los formatos alternativos utilizables por personas con discapacidad pueden incluir, braille, macrotipos, grabaciones de audio, interpretación en lengua de señas y formatos electrónicos, entre otros, que cumplan con estándares internacionales de accesibilidad.

Funciones Corporales:

Son las funciones fisiológicas de los sistemas corporales (incluyendo las funciones psicológicas).

H



Habilitación:

Supone la adquisición de conocimientos que permitan a la persona con discapacidad funcionar en la sociedad.

H

I



Igualdad de Oportunidades:

Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población.

Inalienables:

Es una característica de los derechos humanos, lo cual quiere decir que no se puede ser despojado de ellos, ni se puede renunciar a ellos voluntariamente.

Inclusión Laboral:

Garantizar la plena participación de los trabajadores con discapacidad para trabajar en igualdad de condiciones con los demás, en un universo abierto donde la sociedad debe facilitar y flexibilizar las oportunidades en un ambiente propicio para el desarrollo físico, emocional e intelectual.

Indivisibilidad:

Los derechos humanos son indivisibles en dos sentidos. En primer lugar, no hay una jerarquía entre diferentes tipos de derechos. Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son todos igualmente necesarios para una vida digna. En segundo lugar, no se pueden reprimir algunos derechos para promover otros. No se pueden conculcar los derechos civiles y políticos para promover los derechos económicos y sociales, ni se pueden conculcar los derechos económicos y sociales para promover los derechos civiles y políticos.

I

Informe inicial:

Es un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado los Estados Parte para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate.

El informe inicial deberá:

1. Establecer el marco constitucional, jurídico y administrativo para la aplicación de la Convención;
2. Explicar las medidas de política y los programas adoptados para hacer efectiva cada una de las disposiciones de la Convención;
3. Especificar el progreso realizado en la puesta en práctica de los derechos de las personas con discapacidad como resultado de la ratificación y aplicación de la Convención.

I

Informes periódicos:

Todos los Estados partes deberán presentar informes ulteriores al menos cada cuatro años o siempre que el Comité lo solicite. Los informes ulteriores deberán:

1. Responder a las preocupaciones y otras cuestiones señaladas por el Comité en sus observaciones finales formuladas en informes anteriores;
2. Indicar el progreso realizado en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad durante el período a que se refiera el informe;
3. Destacar los obstáculos que el Gobierno y otros agentes hayan encontrado en la aplicación de la Convención durante el periodo a que se refiera el informe.

Interés Superior del/a Niño/a:

La satisfacción de sus derechos en todas las legislaciones nacionales que pretendan otorgarle efectividad y exigibilidad a los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

L



Lengua de señas:

Lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

Lengua de Señas Mexicana:

Lengua de señas que utiliza la comunidad de personas sordas de México, la LSM es reconocida oficialmente como lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.

Limitaciones en la actividad:

Son dificultades que un individuo puede tener en el desempeño/realización de actividades.

Localidades Marginadas:

Es un fenómeno estructural de rezago de un territorio determinado que, de manera general, refleja la falta de acceso de la población a bienes y servicios básicos. El Consejo Nacional de Población establece una medida-resumen de marginación denominada Índice de marginación, con base en nueve variables de rezago y con la cual se clasifican a las entidades federativas, municipios, localidades, áreas geoestadísticas básicas, de acuerdo a su grado de marginación: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

M



Mecanismo de Coordinación:

Un mecanismo de coordinación facilita la adopción de las medidas correspondientes en distintos sectores y diferentes niveles a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Puede que los Estados deseen considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de coordinación, o de modificar un mecanismo ya existente, que:

- a) Consista en una estructura permanente con una ordenación institucional adecuada que permita la coordinación entre los agentes intergubernamentales;
- b) Realice la coordinación a nivel local, regional y nacional/federal;
- c) Asegure la participación de personas con discapacidad, organizaciones de estas personas y ONG mediante la creación de un foro permanente para mantener debates con la sociedad civil.

M

Medidas Especiales:

Prestar apoyo especial a determinados individuos o a personas con determinados tipos de discapacidad.

Esto puede adoptar dos formas:

- a) Medidas en curso o permanentes: Se trata de medidas especiales que ya están en marcha o posiblemente sean permanentes. Por ejemplo, con el fin de que las personas con discapacidad tengan la misma movilidad que los demás, es posible que los gobiernos ofrezcan una subvención de viaje a las personas con discapacidad que les permita trasladarse en taxi.

b) Medidas temporales especiales: Se trata de medidas que se adoptan para compensar los perjuicios que en el pasado sufrieron las personas con discapacidad, pero que posiblemente solamente funcionen durante un cierto período de tiempo. Por ejemplo, puede que un gobierno establezca objetivos o cuotas para el empleo de personas con discapacidad, con el fin de eliminar las cuotas una vez que se hayan alcanzado los objetivos.

Tanto las medidas permanentes como las especiales de carácter temporal se permiten con arreglo a la Convención y no constituyen discriminación según la define ésta. En realidad, ambos tipos de medidas especiales pueden ser necesarias si se quiere lograr la igualdad y, por lo tanto, un Estado Parte se puede ver obligado a adoptar una serie de medidas especiales en distintas esferas de la vida social.

Movilidad personal:

Medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

M

- a)** Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
- b)** Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
- c)** Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
- d)** Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

O



Obligaciones del Estado:

La Convención contiene implícitamente tres deberes distintos que obligan a todos los Estados partes:

La obligación de respetar: Los Estados partes no deben injerirse en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Por ejemplo, los Estados no deben realizar experimentos médicos en personas con discapacidad sin su consentimiento ni excluir a ninguna persona de la escuela por razón de discapacidad.

La obligación de proteger: Los Estados partes deben impedir la vulneración de estos derechos por terceros. Por ejemplo, los Estados deben exigir a los empleadores privados que establezcan condiciones de trabajo justas y favorables para las personas con discapacidad, incluido un ajuste razonable. Los Estados deben mostrar diligencia en la protección de las personas con discapacidad contra los malos tratos o abusos.

La obligación de realizar: Los Estados partes deben tomar las medidas oportunas de orden legislativo, administrativo, presupuestario, judicial y de otra índole que sean necesarias para el pleno ejercicio de estos derechos.

O

P



Persona con discapacidad:

Son todas aquellas personas que tengan deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás

Ahora bien, ésta no es una definición exhaustiva de quienes pueden acogerse a la protección de la Convención; tampoco excluye esta definición a categorías más amplias de personas con discapacidad que ya estén amparadas por la legislación nacional, incluidas las personas con discapacidad a corto plazo o aquellas que hayan sufrido discapacidad en el pasado.

Pobreza:

Condición del hogar cuyo ingreso por persona es menor al que se considera como necesario para cubrir las necesidades básicas.

Para los fines de la política social, se han definido tres umbrales de pobreza:

- 1. Pobreza alimentaria:** incapacidad para obtener una canasta básica alimentaria, aún cuando si se hiciera uso de todo el ingreso disponible en el hogar en comprar sólo los bienes de dicha canasta.
- 2. Pobreza de capacidades:** insuficiencia del ingreso disponible para adquirir el valor de la canasta alimentaria y efectuar los gastos necesarios en salud y educación, aún dedicando el ingreso total de los hogares solamente para estos fines.
- 3. Pobreza de patrimonio:** insuficiencia del ingreso disponible para adquirir la canasta alimentaria, así como realizar los gastos

necesarios en salud, vestido, vivienda, transporte y educación, aunque la totalidad del ingreso del hogar fuera utilizado exclusivamente para la adquisición de estos bienes y servicios.

Prevalencia:

Todos los casos nuevos y viejos de un evento, enfermedad o discapacidad en un tiempo y población determinada.

Prevención:

Es la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.

Principios de París:

Son un conjunto de recomendaciones básicas de carácter mínimo, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos. El artículo 33 (2) de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad requiere a los Estados partes que tengan en cuenta estos principios cuando designen o establezcan mecanismos para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención. Según los Principios de París, esos mecanismos deberán:

- a) Ser independientes del Gobierno, estando esa independencia garantizada por ley o por disposiciones constitucionales;
- b) Ser pluralista en sus funciones y su representación;
- c) Tener un mandato lo más amplio posible, capaz, en el marco de la Convención de promover, proteger y supervisar colectivamente la aplicación de todos los aspectos de la Convención por diversos medios, entre ellos la facultad de formular recomendaciones y propuestas relativas a las leyes y políticas vigentes y en proyecto;
- d) Gozar de facultades adecuadas de investigación, con la capacidad de recibir denuncias y transmitir las a las autoridades competentes;
- e) Gozar de facultades adecuadas de investigación, con la capacidad de recibir denuncias y transmitir las a las autoridades competentes;

P

- f) Disponer de fondos suficientes para no estar sujeta a control financiero, lo cual pudiera afectar a su independencia;
- g) Ser accesibles al público general y, en el marco de la Convención, especialmente a las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y los niños con discapacidad, y las organizaciones que los representan.

Problemas de comunicación.

Condición que afecta el intercambio de información e ideas, que puede comprometer la codificación, transmisión y decodificación de los mensajes. Se puede manifestar en la dificultad para mantener una conversación, la dificultad en la expresión y comprensión de mensajes verbales, así como en la expresión de ideas simples con una comprensión de mensajes verbales, así como en la expresión de ideas simples con una estructura repetitiva, correcta y clara, y un vocabulario muy limitado.

Problemas de conducta:

Se presenta un problema de conducta cuando la persona actúa de manera marcadamente diferente a lo esperado. El origen de dicha conducta puede deberse a causas internas del niño (factores psicológicos, emocionales o de estructura y funcionamiento de su organismo, etcétera), a causas externas (encontrarse inmerso en un ambiente que le exige demasiado, que no comprende, y que le dificulta expresar sus sentimientos, etcétera), o a la interacción de ambos. Para que se identifique plenamente como un problema, se requiere que la manifestación de la conducta sea frecuente, persistente e intensa. Puede expresarse de diferentes maneras: como una necesidad de ser el mejor o peor en algo, a través de la agresión, ausentismo, depresión, etcétera.

Procedimiento de comunicaciones personales:

El procedimiento de comunicaciones personales permite a personas y grupos de personas de un Estado parte en el Protocolo Facultativo presentar una denuncia ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alegando que el Estado ha infringido una de sus obligaciones con arreglo a la Convención. Esa denuncia se denomina “comunicación”. Seguidamente el Comité examinará la denuncia, formulará sus opiniones y recomendaciones, si las hubiere, sobre la comunicación y la remitirá al Estado de que se trate. Esas opiniones y recomendaciones aparecen en el informe público del Comité a la Asamblea General. Ordinariamente el procedimiento de comunicaciones personales consiste en documentos escritos, es decir, ni quien presenta la denuncia ni el Estado comparecen ante el Comité en persona; todos los alegatos se presentan por escrito.

No todas las denuncias son admisibles. El Comité considera que una comunicación es inadmisibile cuando:

1. Es anónima;
2. Constituye un abuso de las disposiciones de la Convención o es incompatible con ellas;
3. La misma denuncia ha sido ya examinada por el Comité;
4. La misma denuncia ha sido ya examinada, o lo está siendo, mediante otro procedimiento de investigación internacional;
5. No se han agotado todos los recursos disponibles en el país;
6. Carece de base o no está suficientemente justificada;
7. Los hechos ocurrieron y concluyeron antes de que el Protocolo entra en vigor para el Estado de que se trate.

P

Procedimiento de investigaciones:

Si el Comité recibe información fidedigna indicativa de vulneraciones graves o sistemáticas de las disposiciones de la Convención por un Estado parte, es posible que invite al Estado a colaborar en el examen de la información y presentar sus observaciones. Tras examinar las observaciones presentadas por el Estado parte, y cualquier otra información fidedigna, el Comité podrá designar a uno o más de sus miembros para que efectúe una investigación y redacte un informe con urgencia. Cuando esté justificado, y con el consentimiento del Estado interesado, esa investigación podrá incluir una visita al país. Tras examinar los resultados de la investigación, el Comité deberá comunicar esos resultados y sus propios comentarios al Estado, el cual tiene entonces seis meses para presentar sus observaciones al Comité. La investigación es confidencial y se ha de llevar a cabo con la plena colaboración del Estado de que se trate.

Una vez transcurrido el período de seis meses durante el cual el Estado puede presentar sus observaciones, se podrá invitar a éste a que proporcione detalles de las medidas adoptadas como resultado de la investigación. El Comité podrá solicitar nueva información al Estado. El Comité publicará entonces un resumen de los resultados de su investigación en su informe a la Asamblea General. Con el asentimiento del Estado interesado, el Comité podrá también publicar la totalidad de su informe sobre la investigación.

P

Programas sociales:

Conjunto de programas responsabilidad de las Secretarías de: Desarrollo Social; Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; IMSS, DIF-Nacional, y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, entre otros.

Progresividad:

Es una característica exclusivamente de los derechos económicos, sociales y culturales y no así, de los derechos civiles y políticos. Implica la obligación de tomar medidas para lograr el ejercicio paulatino de los derechos económicos, sociales y culturales, utilizando para tal fin el máximo de los recursos disponibles. Reconoce que muchas veces lleva tiempo lograr el pleno ejercicio de muchos de estos derechos (económicos, sociales y culturales), ya que su aplicación efectiva se condiciona al desarrollo alcanzado por los países. La progresividad si bien implica cierta flexibilidad para lograr los objetivos de la Convención, no absuelve de la obligación de proteger dichos derechos.

Protocolo Facultativo:

Es un instrumento jurídico relativo a un tratado vigente, en el que se abordan cuestiones a las que el tratado original no hace referencia o no se ocupa de ellas suficientemente. Suele estar abierto únicamente, aunque no siempre, a la ratificación o adhesión únicamente por los Estados que sean partes en el tratado original. Es “facultativo” en el sentido de que los Estados no están obligados a ser partes en el protocolo, aun cuando sean partes en el tratado original.

P

R



Ratificación:

La ratificación obliga jurídicamente al Estado a aplicar la Convención y/o el Protocolo Facultativo, sin perjuicio de reservas, entendimientos y declaraciones válidos.

Redes sociales de protección:

Conjunto de herramientas y programas que le permiten a la población enfrentar las contingencias y los riesgos que surgen a lo largo de la vida y ante cambios drásticos en su entorno. Asimismo, se incluyen las acciones para atender a grupos de población que enfrentan condiciones específicas de vulnerabilidad que dificultan su pleno desarrollo.

Rehabilitación:

Es un proceso encaminado a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o social, de manera que cuenten con los medios para modificar su propia vida y ser más independiente. La rehabilitación puede abarcar medidas para proporcionar o restablecer funciones o para compensar la pérdida o la falta de una función o una limitación funcional. El proceso de rehabilitación no supone la prestación de atención médica preliminar. Abarca una amplia variedad de medidas y actividades, desde la rehabilitación más básica y general hasta las actividades de orientación específica, como por ejemplo la rehabilitación profesional.

R

Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC):

Una estrategia dentro del desarrollo general de la comunidad para la rehabilitación, equiparación de oportunidades, reducción de la pobreza e inclusión social de las personas con discapacidad.

La RBC se implementa mediante los esfuerzos combinados de las propias personas con discapacidad.

Reserva:

Se entiende por reserva una comunicación que pretende excluir o modificar los efectos jurídicos de una disposición de un tratado en relación con el Estado u organización regional de integración que la presente. Toda comunicación que excluya o modifique los efectos jurídicos de una disposición de un tratado es, en realidad, una reserva. Las reservas pueden permitir que participe un Estado u organización regional de integración que, en otro caso, no estaría dispuesto o no podría participar en la Convención o el Protocolo Facultativo.

Restricciones a la participación:

Son problemas que un individuo puede experimentar al involucrarse en situaciones vitales.

R

S



Sistema de escritura Braille:

Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por los ciegos.

Sociedad civil:

Conjunto de las organizaciones e instituciones cívicas voluntarias y sociales que forman la base de una sociedad activa, que actúa en paralelo a las estructuras del Estado y de las empresas. Esta definición incluye una diversidad de espacios, actores, y formas institucionales, las cuales varían según sus propios niveles de formalidad, autonomía y poder.

T



Tiflotecnia:

Adaptación y accesibilidad de las tecnologías de la información y comunicación para su utilización y aprovechamiento por parte de las personas con ceguera y deficiencia visual. (Sitio de la Once)

Tortura:

Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Trabajo decente:

El trabajo decente resume las aspiraciones de la gente durante su vida laboral. Significa contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal y de integración a la sociedad, libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres.

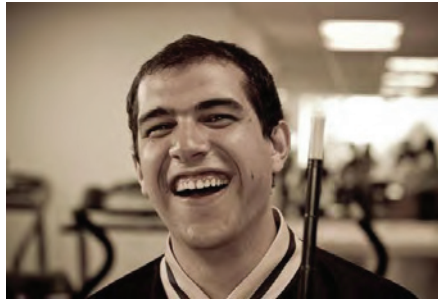
T

Transversalidad:

Se refiere al carácter de las políticas y/o programas que buscan ser implementados por los actores institucionales que proveen un servicio o bien público a una población objetivo, con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

T

V



Vida independiente:

Es una filosofía y un movimiento de personas con discapacidad, basado en el derecho a vivir en la comunidad, incluyendo la autodeterminación, igualdad de oportunidades y auto-respeto.

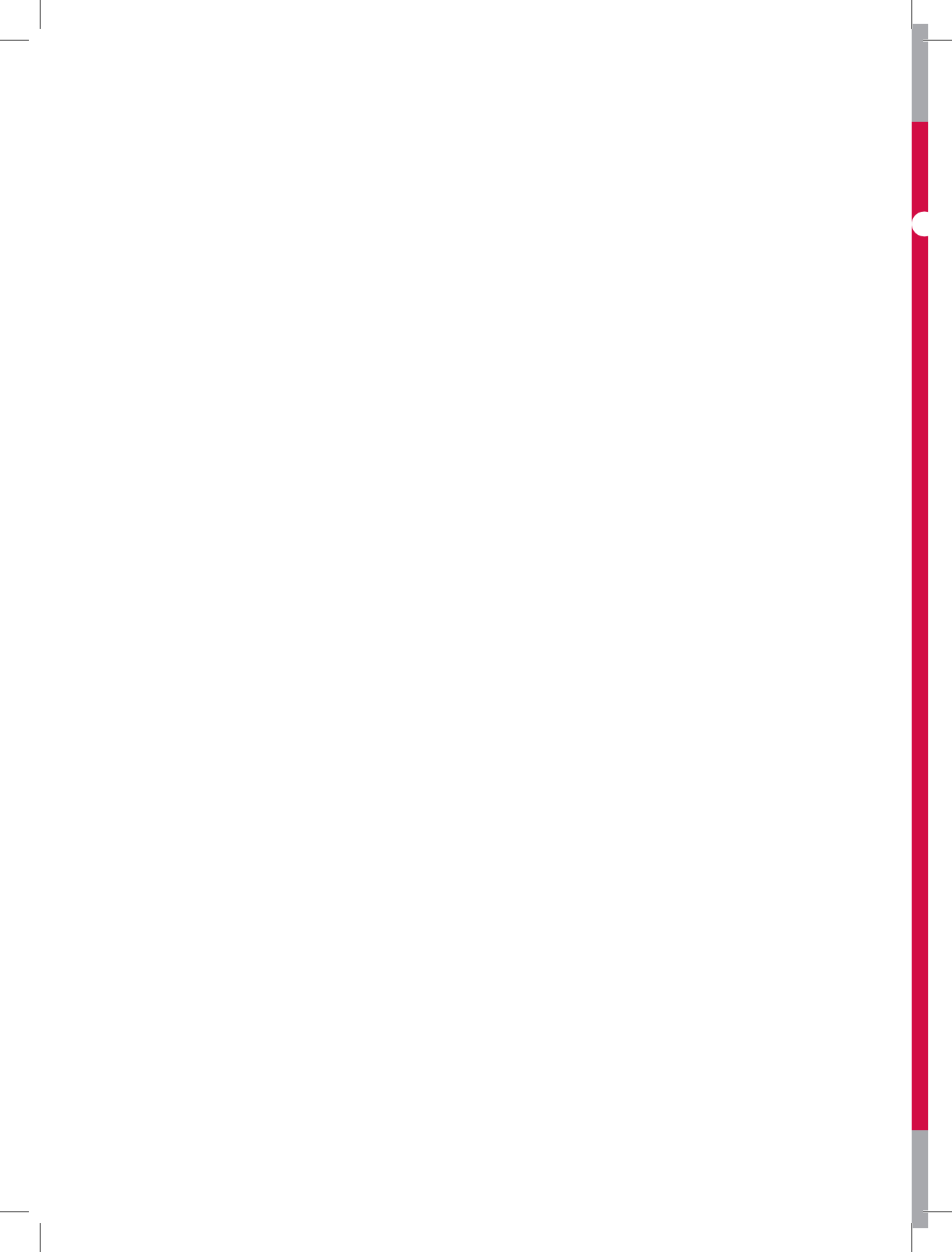
Vulnerabilidad:

Se aplica para identificar a aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

Vulnerabilidad Social:

Se entiende como la condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales e individuales, de tal manera que esta situación no puede ser superada en forma autónoma y quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

V



● ● ● ● ● ● ● ● ● ●

CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FÁCIL LECTURA



Real patronato sobre Discapacidad
Universidad Autónoma de Madrid
Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid
Centro de Psicología Aplicada de la Universidad Autónoma de Madrid
Grupo UAM-Fácil Lectura

Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Una convención es un acuerdo importante que un grupo de países o instituciones establece sobre un tema o sobre un asunto.

■ Preámbulo

Los países que forman parte de la Convención:

- Recuerdan que los principios de la Carta de las Naciones Unidas reconocen que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades
- Reconocen que es necesario garantizar que las personas con discapacidad
- disfruten de los derechos humanos y las libertades sin discriminación alguna
- Reconocen que la discapacidad es el resultado de la relación entre la persona con deficiencias y las barreras que impiden que participe en la sociedad como los demás
- Reconocen que la discriminación contra cualquier persona por causa de su discapacidad constituye una acción contra la dignidad y el valor del ser humano

■ Igualmente, los países:

- Reconocen que la independencia individual es muy importante para las personas con discapacidad
- Reconocen que las mujeres y las niñas con discapacidad se exponen a mayores riesgos de abusos, abandonos o malos tratos que los hombres y los niños con discapacidad
- Reconocen que la mayoría de las personas con discapacidad viven en la pobreza
- Reconocen que es importante que las personas con discapacidad tengan acceso a la salud y que disfruten de todos los derechos y libertades fundamentales
- Protegerán a las familias con personas con discapacidad
- Esta protección ayudará a que las personas con discapacidad disfruten de los mismos derechos que las demás personas

■ Por todo esto, los países creen que esta Convención:

- Protegerá los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad
- Contribuirá a reducir la desventaja social de las personas con discapacidad
- Promoverá la participación de las personas con discapacidad en la vida civil, política, económica, social y cultural de todos los países, tanto los que están en desarrollo, como los desarrollados

Artículo 1 **Propósito**

Las personas con discapacidad son personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a lo largo del tiempo

La Convención quiere que estas personas:

- Disfruten de todos los derechos humanos y de todas las libertades
- Sean respetadas por todos como cualquier otra persona

La Convención quiere eliminar las barreras que impiden la participación de las personas con discapacidad en la sociedad

¿Qué es una barrera?

Una barrera es algo que impide a una persona realizar una tarea o conseguir algo

- Por ejemplo, una escalera es una barrera para las personas que no pueden andar
- Un informativo en televisión sin que se transmita en la lengua de señas es una barrera para las personas que no pueden oír
- Los semáforos que no emiten sonidos que avisan a los peatones para cruzar la calle son una barrera para las personas que no pueden ver
- Las leyes escritas en un lenguaje jurídico complejo son barreras para las personas que tienen dificultades para leer y comprender

Artículo 2 **Definiciones**

Para que la Convención consiga su propósito es necesario entender correctamente las siguientes ideas:

LENGUAJE

- Todos nos comunicamos con el lenguaje
- El lenguaje se manifiesta de muchas maneras
- Por ejemplo, hablando o haciendo señas con las manos

FORMAS DE COMUNICACIÓN

- Hablar es una forma de comunicación
- El lenguaje de signos es una forma de comunicación
- Escribir también es otra forma de comunicación
- El Braille es un sistema de escritura y lectura. Con el tacto de los dedos, las personas que no pueden ver reconocen los signos

LENGUAJE ACCESIBLE

- Para comunicarse es necesario utilizar un lenguaje que todos comprendamos
- Sin embargo, algunas personas tienen dificultades para entender los textos escritos
- Estas personas necesitan que los textos sean sencillos y fáciles de leer

DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD

- Las personas con discapacidad sufren discriminación por motivos de discapacidad si se les impide disfrutar de los derechos humanos

y de las libertades fundamentales a causa de su discapacidad

- Para evitar este tipo de discriminación, a veces será necesario adaptar las cosas a las distintas capacidades de las personas

DISEÑO UNIVERSAL

- Los productos que pueden ser usados por todas las personas son productos de diseño universal
- El diseño universal debe aplicarse a todo lo que consuman o utilicen las personas, incluidas las personas con discapacidad

Artículo 3 Principios generales

La Convención se basa en:

- Respetar la independencia de las personas y su libertad para decidir lo que les afecta
- Evitar la discriminación
- Procurar que todas las personas participen plenamente en la sociedad
- Respetar a las personas con discapacidad
- Promover la igualdad de oportunidades
- Promover la accesibilidad
- Promover la igualdad entre el hombre y la mujer
- Respetar el desarrollo de los niños y de las niñas con discapacidad y su propia identidad

Artículo 4 Obligaciones generales

1. Todos los países se comprometen a asegurar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad

Para conseguirlo, los países se comprometen a:

- Crear leyes y normas administrativas que protejan los derechos humanos de las personas con discapacidad
 - Comprobar que todos cumplen las leyes, especialmente las empresas y las instituciones
 - Fomentar el diseño universal
 - Promover el uso de las nuevas tecnologías
 - Proporcionar asistencia, servicios de apoyo e información comprensible para todos
 - Informar a profesionales y trabajadores sobre los derechos reconocidos en la Convención
2. Todos los países se comprometen a asegurar los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad
 3. Todos los países consultarán a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan cuando hagan leyes que les afecten
 4. La Convención respeta las leyes que cada país tiene para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Estas leyes son válidas
 5. La Convención se aplicará en todos los estados y regiones de los países firmantes de la Convención

Artículo 5 Igualdad y no discriminación

Todos los países:

- Reconocen que todas las personas son iguales ante la ley
- Prohibirán la discriminación por motivos de discapacidad
- Fomentarán la igualdad mediante la adaptación de los productos y de los servicios para que puedan usarlos las personas con discapacidad

Artículo 6 Mujeres con discapacidad

Los países reconocen que las mujeres y las niñas con discapacidad sufren muchas formas de discriminación

Por ello, todos los países se comprometen a:

- Conseguir que las mujeres y las niñas con discapacidad disfruten de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales

Para lograrlo los países:

- Fomentarán la igualdad mediante la adaptación de los productos y de los servicios para que puedan usarlos las personas con discapacidad

Artículo 7 Niños y niñas con discapacidad

Todos los países:

- Harán lo necesario para que los niños y las niñas con discapacidad disfruten de todos los derechos humanos como los demás niños y niñas
- Garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad puedan opinar con libertad como cualquier niño o niña de su misma edad

Artículo 8 **Toma de conciencia**

1. Todos los países se comprometen a:

- Fomentar en la sociedad el respeto de los derechos de las personas con discapacidad
- Luchar contra los prejuicios existentes relacionados con la discapacidad

Los prejuicios son las falsas ideas, generalmente negativas, que tienen algunas personas sobre algo o alguien porque no conocen la realidad.

- Mostrar a la sociedad que las personas con discapacidad tienen muchas capacidades

2. Para conseguir este fin, todos los países:

- Harán actividades informativas para que la sociedad valore positivamente a las personas con discapacidad
- Fomentarán en las escuelas el respeto a los derechos de las personas con discapacidad
- Animarán a los medios de comunicación a que difundan una imagen respetuosa y positiva de las personas con discapacidad

La accesibilidad es la propiedad que tienen algunos lugares a los que se puede llegar o entrar fácilmente. También es la propiedad que tienen algunas cosas que se comprenden con facilidad.

Artículo 9 **Accesibilidad**

1. Para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente, los países:
 - Garantizarán el acceso a todos los lugares: edificios, escuelas, hospitales, viviendas. También a los lugares de trabajo y a las calles
 - Garantizarán que la información llegue a todas las personas
2. Para conseguir este fin, todos los países:
 - Desarrollarán normas que permitan que las personas con discapacidad puedan entrar y salir de todos los lugares, así como desplazarse por las calles y los caminos de las ciudades y pueblos
 - Vigilarán que las personas con discapacidad puedan usar los servicios abiertos al público
 - Señalizarán las instalaciones públicas en todas las formas de comunicación, incluidas la escritura en Braille y en formato de fácil lectura
 - Ofrecerán la asistencia de personas o de animales para facilitar el acceso a los edificios o el uso de las instalaciones públicas
 - Por ejemplo, se facilitarán intérpretes en la lengua de señas para las personas con discapacidad auditiva

- Promoverán formas que permitan a las personas con discapacidad acceder a la información
- También el acceso a internet y a otras tecnologías de la información

Artículo 10 | **Derecho a la vida**

Todos los seres humanos tienen derecho a la vida

La Convención exige a todos los países que:

- Garanticen el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de la vida

Artículo 11 | **Riesgos y emergencias humanitarias**

La Convención exige a todos los países que:

- Garanticen la seguridad de las personas con discapacidad
- Especialmente cuando existan guerras o conflictos armados, catástrofes naturales o situaciones de riesgo

Artículo 12 | **Igual reconocimiento ante la ley**

Todos los países asegurarán la igualdad de derechos de las personas con discapacidad ante la ley

La Convención exige que todos los países garanticen que las personas con discapacidad

- Tienen los mismos derechos a heredar y poseer propiedades
- Deben conocer y controlar sus actividades y bienes económicos
- Pueden acceder a los servicios financieros, como por ejemplo los créditos o las hipotecas

Artículo 13 | Acceso a la justicia

Los países asegurarán que todas las personas:

- Accedan a la justicia en igualdad de condiciones, sin que puedan ser excluidas de los procedimientos judiciales

Por ejemplo, podrán declarar como testigos.

Artículo 14 | Libertad y seguridad de la persona

Los países asegurarán que todas las personas:

- Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona
- No puedan ser privadas de la libertad sin motivo, injusta y arbitrariamente
- En los juicios, tendrán todas las garantías del Derecho Internacional y de los Derechos Humanos

Artículo 15

Protección contra la tortura y el trato inhumano

1. Ninguna persona será sometida a tortura

Ninguna persona recibirá un trato inhumano

Ninguna persona será humillada

Una persona es humillada cuando es ofendida o insultada con la intención de que se avergüence de sí misma.

2. Todos los países garantizarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a experimentos médicos o científicos en contra de su voluntad

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

La Convención exige a todos los países que las personas con discapacidad:

- No sean explotadas, ni sufran abusos o violencia. En especial las mujeres y las niñas
- Tengan servicios de protección. Estos servicios serán supervisados por autoridades independientes

Los países promoverán:

- La recuperación física y psicológica de las personas con discapacidad

- También asegurarán la incorporación a la sociedad de las personas que hayan sido víctimas de abusos y malos tratos

Artículo 17 | **Protección de la integridad personal**

Las personas con discapacidad tienen derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás personas

Artículo 18 | **Libertad de desplazamiento y nacionalidad**

1. Como cualquier otra persona, las personas con discapacidad pueden:

- Viajar libremente
- Elegir su residencia y su nacionalidad
- Disponer de su documentación de identidad
- Entrar y salir de cualquier país libremente, incluido su propio país

2. Los niños y las niñas con discapacidad tienen derecho a:

- Tener un nombre y ser inscritos al nacer
- Adquirir la nacionalidad
- Conocer a sus padres y ser atendidos por ellos

Artículo 19

Derecho a vivir con independencia y a formar parte de la comunidad

Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar en la vida de la comunidad

La Convención garantizará que las personas con discapacidad:

- Elijan libremente con quién quieren vivir, y dónde quieren vivir
- Tendrán la ayuda necesaria para vivir bien y para que no sean aislados de la comunidad
- Dispondrán de los mismos servicios e instalaciones que el resto de las personas
- Estos servicios e instalaciones estarán adaptados a sus capacidades

Artículo 20

Movilidad personal

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a moverse libremente, a desplazarse de un lado a otro

Los países facilitarán:

- El desplazamiento de las personas sin que les cueste muy caro
- La asistencia humana o animal y la tecnología que permita que puedan moverse libremente
- El desarrollo de tecnologías y la fabricación de aparatos que sirvan para que las personas con discapacidad puedan moverse cuando quieran

Artículo 21

Libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a expresar sus opiniones con libertad

También tienen derecho a comunicarse de la forma que elijan

Para ello los países harán leyes que:

- Garanticen que la información general es accesible a las personas con discapacidad
- Faciliten todos los sistemas de comunicación que requieran las personas con discapacidad
- En especial, la lengua de señas, el Braille, la fácil lectura y otros formatos accesibles
- Animen a las instituciones y empresas privadas a que elaboren su información en los sistemas de comunicación que necesitan las personas con discapacidad
- Animen a los medios de comunicación a que den sus informaciones y servicios a través de varios sistemas de comunicación

Artículo 22

Respeto de la privacidad

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a proteger su vida privada, su honor y su reputación

- La ley protegerá estos derechos
- Los países mantendrán en privado los datos sobre la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad

1. Los países harán leyes para que las personas con discapacidad:
 - Estén informadas sobre los medios que evitan el embarazo y sobre la planificación familiar
 - Puedan tener relaciones sexuales e íntimas como las demás personas
 - Se casen si lo desean
 - Tengan hijos o puedan adoptarlos
 - Mantengan su capacidad reproductiva en igualdad de condiciones que los demás
2. Los países garantizarán que las personas con discapacidad ejerzan responsablemente la crianza de los hijos
3. Los países garantizarán que los niños y niñas con discapacidad disfruten de la vida familiar y tengan los mismos derechos que los demás niños. Para ello:
 - Darán información y apoyo a los niños y a las niñas con discapacidad y a sus familias
4. Los países asegurarán que los niños y niñas vivan con sus padres:
 - Ningún niño podrá ser separado de sus padres porque él o sus padres sean personas con discapacidad
5. Si los padres no pueden atender a los hijos, los países proporcionarán a los niños un entorno familiar

Artículo 24 Educación

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la educación, en igualdad de oportunidades que los demás

1. Los países asegurarán la educación en todos los niveles y a lo largo de toda la vida de las personas

Para lograr esto, crearán un sistema educativo para que las personas con discapacidad desarrollen

- Su talento y creatividad
 - Su dignidad y personalidad y autoestima
 - Sus aptitudes mentales y físicas
2. Los países asegurarán que las personas con discapacidad:
 - Estén incluidas en el sistema general de educación
 - Estudien la enseñanza obligatoria y gratuita, tanto primaria como secundaria, en igualdad de condiciones que los demás
 - Tengan los apoyos necesarios para facilitar su formación real
 3. Los países harán que las personas con discapacidad puedan aprender las habilidades que les permita desarrollarse socialmente, aprender y vivir en comunidad

Para lograr esto, los países:

- Facilitarán el aprendizaje del Braille y otros sistemas de comunicación alternativos, tales como la lengua de señas, lenguaje natural de las personas sordas
- Impartirán la educación en los lenguajes que sean adecuados para las personas con discapacidad

4. Los países emplearán profesores que conozcan la lengua de señas o el sistema Braille y formaran a profesores que conozcan estos sistemas

Entre los profesores contratados habrá profesores con discapacidad

5. Los países garantizarán que las personas con discapacidad:
 - Accedan a la educación superior y a la educación profesional
 - Accedan a la educación para adultos y al aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás

Artículo 25 **Salud**

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a disfrutar de la salud

Para lograrlo, los países proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención sanitaria gratuita o a precios accesibles:

- Estos programas incluyen todos los ámbitos de la salud de las personas. También la salud sexual
- Los servicios de salud se prestarán cerca de donde vivan las personas con discapacidad, con independencia de que vivan en ciudades grandes o en pueblos pequeños
- Los países exigirán a los profesionales de la salud que presten su atención sanitaria de forma semejante para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad
- Por tanto, las personas con discapacidad serán informadas de su salud y consentirán los tratamientos que necesiten como cualquier otra persona
- Vigilarán que los seguros de salud sean iguales para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad

Artículo 26 **Habilitación y rehabilitación**

1. Los países garantizarán que las personas con discapacidad sean independientes y puedan participar en todos los aspectos de la vida

Para conseguirlo, los países:

- Organizarán y facilitarán programas sociales, educativos, laborales y sanitarios que capaciten a las personas con discapacidad
 - Procurarán que estos programas lleguen a todas las personas con discapacidad, con independencia de su lugar de residencia
2. Promoverán la formación de los profesionales que trabajen en los servicios de rehabilitación de las personas con discapacidad
 3. Harán que las personas con discapacidad dispongan de los medios tecnológicos que necesiten para su plena inclusión en la sociedad

Artículo 27 **Trabajo y empleo**

Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar y a ganarse la vida con el trabajo que elijan

1. Para hacer realidad este derecho, los países:
 - Prohibirán la discriminación por motivos de discapacidad en el trabajo y en el empleo
 - Velarán para que las personas con discapacidad tengan las mismas condiciones de trabajo que el resto de las personas, los mismos salarios y la misma protección contra los abusos laborales

- Procurarán que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos laborales y sindicales
 - Fomentarán los programas de formación y colocación profesional para las personas con discapacidad
 - Apoyarán a las personas con discapacidad en el mercado laboral para que consigan trabajo o para que creen por su cuenta empresas o cooperativas propias
 - Emplearán a personas con discapacidad en el sector público y promoverán su contratación en el sector privado mediante incentivos a las empresas
 - Vigilarán que en los trabajos y empleos se realicen las adaptaciones que requieran las personas con discapacidad
2. Los países asegurarán que las personas con discapacidad no son esclavas y están protegidas, como el resto de las personas, contra los trabajos forzosos u obligatorios

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los países reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a un buen nivel de vida y a los sistemas de protección social

Esto significa que deben vivir bien, deben tener una vivienda digna una alimentación adecuada y un vestido apropiado

Para garantizar estos derechos a las personas con discapacidad, los países deben asegurar

- El acceso al agua potable
- El acceso de las niñas y de las mujeres con discapacidad a la protección social y a programas de reducción de la pobreza

- Que las personas que están en situaciones de pobreza tengan la asistencia relacionada con su discapacidad
- El acceso a la vivienda pública
- Los beneficios de la jubilación

Artículo 29

Participación en la vida política y en la vida pública

Los países deben garantizar la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en la vida pública

Las personas con discapacidad tienen derecho a elegir a sus gobernantes o a ser elegidos como cualquier otra persona

Para que se cumpla este derecho, los países deben:

- Garantizar que los procedimientos electorales y las instalaciones y materiales sean fáciles de entender y de utilizar
- Garantizar el secreto del voto
- Garantizar la posibilidad de que las personas con discapacidad se presenten como candidatas a las elecciones
- Garantizar que las personas con discapacidad participen en organizaciones y asociaciones no gubernamentales y en los partidos políticos
- Garantizar que se formen organizaciones que representen a las personas con discapacidad

El esparcimiento es lo que hacemos para divertirnos, entretenernos o descansar del trabajo o del estudio.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los países reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural, igual que las demás personas

Para hacer efectivo este derecho, los países garantizarán que las personas con discapacidad

- Dispongan de libros y otros materiales culturales en formatos accesibles y comprensibles
- Dispongan de programas de televisión, películas, obras de teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles

Igualmente, los países garantizarán que las personas con discapacidad tengan fácil acceso a:

- Teatros, cines, bibliotecas, museos, monumentos y demás lugares culturalmente importantes
2. Los países adoptarán las medidas que permitan que las personas con discapacidad puedan desarrollar sus capacidades artísticas e intelectuales para su propio bien y el de la sociedad
 3. Los países adoptarán las medidas que garanticen que los derechos de propiedad intelectual no son una barrera para el acceso de las personas con discapacidad a los bienes culturales

4. Los países reconocerán y apoyarán la identidad cultural y lingüística propia de las personas con discapacidad, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos

Los países garantizarán que las personas con discapacidad participen en actividades recreativas y deportivas

Para ello los países harán que las personas con discapacidad participen en:

- Las actividades deportivas generales, igual que los demás
- Las actividades deportivas específicas para las personas con discapacidad

Igualmente, los países harán que los niños y las niñas con discapacidad:

- Participen con los demás niños y niñas en actividades lúdicas y deportivas, incluidas las realizadas en la escuela

Artículo 31 | **Recopilación de datos y estadísticas**

Los países seleccionarán y reunirán información que ayude a cumplir los derechos de las personas con discapacidad contenidos en la presente Convención

Esta información se respetará siempre y será confidencial y privada

La información permitirá identificar a las personas con discapacidad para que ejerzan sus derechos

Toda la información será siempre muy clara para que todos la comprendan

Artículo 32 Cooperación internacional

Los países deben ayudarse entre ellos

También deben colaborar con las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad para conseguir los objetivos de la Convención

Así, los países deben:

- Hacer que la cooperación internacional sea accesible y comprensible para las personas con discapacidad
- Apoyar los programas que permitan a las personas con discapacidad formarse
- Facilitar la cooperación en la investigación

Artículo 33 Aplicación y seguimiento nacionales

Los países deben nombrar uno o más organismos del gobierno para vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad expresados en la Convención

La sociedad, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan vigilarán que se cumplan los derechos de la Convención

Un Comité es un equipo de personas que han sido elegidas en representación de otras personas o países para hacer un trabajo.

Artículo 34-39

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

La Convención establece que se constituya un Comité que vigile el cumplimiento de la Convención

Este Comité estará formado por personas independientes

Su misión es:

1. Recibir informes de los distintos países sobre las medidas que han hecho para garantizar los derechos de las personas con discapacidad
2. Estudiar los informes de los países y proponer sugerencias y recomendaciones para la mejora de los derechos de las personas con discapacidad

Artículo 40

Conferencia de los países firmantes de la Convención

Los países se reunirán cada cierto tiempo para estudiar los asuntos relacionados con la Convención

La reunión la convocará el Secretario General de las Naciones Unidas

El Depositario es una persona o institución que guarda y conserva las cosas de mucho valor.

Artículo 41 **Depositario**

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Artículo 42-45 **Firma y entrada en vigor**

Todos los países podrán firmar la Convención en la Sede de las Naciones Unidas.

La Convención entrará en vigor un mes después de que haya sido firmada por 20 países.

Artículo 49 **Formato accesible**

El texto de la presente Convención se difundirá en formato accesible

Un formato accesible es un lenguaje que puede llegar a las personas con discapacidad y que puede ser entendido por ellas. Este documento está escrito en un lenguaje accesible. Es un documento de fácil lectura para personas con discapacidad intelectual leve.



ISSSTE

 @ISSSTE_mx  /ISSSTE.MX

 issste.mx

www.segob.gob.mx
www.issste.gob.mx
www.conadis.gob.mx